Radicado: 110013120004 2024 00027 - 4 C.L. Rad. Fiscalía: N.I. 2021-00310 F. 43 E.D. Afectado: ROBERTO PEREZ ZULUAGA Admite Control de Legalidad

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación 110013120004-2024-00027-4, con la siguiente información: (I) Se indica que la Dra. Andrea Trejos Zarate, actuando en representación del señor Roberto Pérez Zuluaga, identificado con C.C. No. 4.488.082 solicita control de legalidad¹ sobre las medidas impuestas por la Fiscalía 43 Especializada DEEDD de Bogotá D.C., dentro de la causa 110016099068 2021-00310; (II) Dicha solicitud fue allegada al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializado el día 22 de enero de 2024; (III) mediante Sistema de Reparto² el día 21 de marzo de 2024 recayó su conocimiento al presente Despacho; (IV) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos, se evidencia que no se han llevado a cabo solicitudes previamente sobre el bien descrito en la solicitud y motivada sobre las mismas causales; (V) La solicitud radicada por la Dra. Andrea Trejos Zarate en representación del señor Roberto Pérez Zuluaga, pretende "declarar la ilegalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ordenadas mediante radicado 110016099068202100310 de fecha 17 de septiembre de 2021 la Fiscalía 43 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio sobre el inmueble 50s-40240016. (...)"

En dicha solicitud se relaciona el siguiente bien e invocan las causales de control:

No	PROPIETARIOS			CAUSAL		
1	Zuluaga y	Pérez Ana ₋ópez	Inmueble	FMI 50S-40240016	Calle 74B SUR #15B-08	Causal 1, 2 y 3 Art 112

(VI) El día 6 de mayo de 2024, el Despacho procede a solicitar vía correo electrónico a la Dra. Andrea Trejos Zarate, que allegue el poder que le otorgó el señor Oberto Pérez Zuluaga, para que lo represente en estas diligencias.³

(VII) Sujetos procesales:

CALIDAD	NOMBRE	DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Afectado	Roberto Pérez Zuluaga	andreatrejoszarate@gmail.com	
Apoderada	Andrea Trejos Zarate	Calle 94ª #13-11 Oficina 301 Bogotá	
Fiscalía 43 ED	Constanza Santoyo Robles	constanza.santoyo@fiscalia.gov.co	
Ministerio Público		ministeriopublico@procuraduria.gov.co	
Ministerio de Justicia y del Derecho	María Cristina Gutierrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co	

Señor juez, SÍRVASE PROVEER.

LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

¹ 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002SolicitudCLDraAndreaTrejos

² 01Primeralnstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0004ActaReparto

³ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0001CorreoSolicitudPoder

Radicado: 110013120004 2024 00027 - 4 C.L. Rad. Fiscalía: N.I. 2021-00310 F. 43 E.D. Afectado: ROBERTO PEREZ ZULUAGA Admite Control de Legalidad

Admite Control de Leg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 110013120004 2024-00027-4 C.L.

Rad. Fiscalía: N.I. 2021-00310 F. 43 E.D.
Afectado: ROBERTO PEREZ ZULUAGA
Admite Control de Legalidad.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante sistema de reparto, el pasado **21 de marzo de 2024**, le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud⁴ elevada por la del afectado, señor **Roberto Pérez Zuluaga**. En relacionado escrito solicitan al Despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución⁵ adiada del 17 de septiembre de 2021, dentro de la causa **110016099068 2021-00310**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre el bien que a continuación se enuncia.

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			
1	Roberto Pérez Zuluaga y Ana Elda López	Inmueble	FMI 50S-40240016	Calle 74B SUR #15B-08	
	(QEPD)				

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no

⁴ 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002SolicitudCLDraAndreaTrejos

⁵ 01Primeralnstancia – C02Juzgado – 0002ResolucionMedidasCautelares

Radicado: 110013120004 2024 00027 - 4 C.L. Rad. Fiscalía: N.I. 2021-00310 F. 43 E.D. Afectado: ROBERTO PEREZ ZULUAGA

Admite Control de Legalidad

se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

- 1. La solicitud de control de legalidad se ADMITE para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
- 2. ADVERTIR a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial⁶.
- 3. Requiérase a la apoderada para que dentro de los tres (3) días hábiles seguidos al recibo de la comunicación, remita a las diligencias copia electrónica del poder que la autoriza a representar judicialmente al afectado. el señor Roberto Pérez Zuluaga.
- 4. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y dirección de electrónico: haciendo uso de la correo cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABÁN⁷ Juez

Micrositio Juzgado 04 DEDD: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-enextincion-de-dominio-de-bogota

⁷ Se puede validar a través del correo <u>j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o por medio del correo institucional dcabalp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por: Diego Fernando Caballero Piraban Juez Juzgado De Circuito Penal 004 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7175afbdb7cd5790b61974bbc19944a8c83fcab1e4ed15da7192bb4d5d17fd34**Documento generado en 07/05/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica